



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0422

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 21 de Abril de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 111

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, a realizar su mejor esfuerzo para que se concluya la construcción y equipamiento del Hospital de Palizada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese los comunicados correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 112

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considere otorgar la concesión al Gobierno del Estado, relativa a la operación y mantenimiento por 30 años del Puente de Zacatal, ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número 113**

**ÚNICO.-** Se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, convengan con los contratistas medidas que permitan la ocupación de mano de obra local en la construcción del nuevo Puente de la Unidad en el Municipio de Carmen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. MARÍA BARTOLA PAT TUYUB.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS,** Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien

fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Calkiní, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana María Bartola Pat Tuyub solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número setenta y nueve relativa a la Protocolización de un Documento Privado de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche; dicha peticionaria señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha quince de junio de dos mil dieciséis en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número setenta y nueve, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis solicitado por la ciudadana María Bartola Pat Tuyub.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública Número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchankán, Estado de Campeche, para que continúe hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número setenta y nueve, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, relativa a la Protocolización de Documento Privado de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche solicitado por la ciudadana María Bartola Pat Tuyub; cuyo instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme

a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana María Bartola Pat Tuyub y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintinueve** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernado del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL ENCARGADO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES RELATIVA AL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. CONCEPCIÓN GUADALUPE FUENTES NOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRÚAS CAMPECHE, S.A. DE C.V.”.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro falleció el Licenciado Carlos Guadalupe Cambranis Martínez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 0235 de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, expedida por el C.P. Francisco Rodríguez, Oficial número Uno del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número CJG/002 de fecha cuatro de enero de dos mil cinco, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Concepción Guadalupe Fuentes Noz, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Grúas Campeche, S.A. de C.V.” solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para

efectos de expedir Testimonio del Contrato de Comodato de un Inmueble a favor de dicha Sociedad; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo la Escritura Pública número Cuarenta y Tres, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Protocolo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado.

**IV.-** Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo es Notario Público en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho expida Testimonio del Contrato de Comodato de un inmueble a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Grúas Campeche, S. A. de C. V." solicitado por la ciudadana Concepción Guadalupe Fuentes Noz, en su carácter de Apoderada Legal de dicha persona moral.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo, encargado de la Notaría Pública Número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida Testimonio del Contrato de Comodato de un inmueble a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Grúas Campeche, S.A. de C.V." solicitado por su Apoderada Legal la ciudadana Concepción Guadalupe Fuentes Noz, el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo la Escritura Pública marcada con el número Cuarenta y Tres, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el Protocolo de la Notaría Pública Número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Concepción Guadalupe Fuentes Noz, Apoderada Legal de la Sociedad en cita y al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintinueve** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. MARÍA MAGDALENA CAAMAL NOH.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Calkiní, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que la ciudadana María Magdalena Caamal Noh solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número sesenta y ocho relativa al Contrato de Donación a título gratuito e irrevocable de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche; dicha peticionaria señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número sesenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis solicitado por la ciudadana María Magdalena Caamal Noh.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública Número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchankán, Estado de Campeche, para que continúe hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número sesenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, relativa al Contrato de Donación a título gratuito e irrevocable de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche solicitado por la ciudadana María Magdalena Caamal Noh; cuyo instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana María Magdalena Caamal Noh y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **treinta** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernado del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. GLADYS IRENE CEH CHI.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Calkiní, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que la ciudadana Gladys Irene Ceh Chi solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número ochenta y cuatro, del año dos mil dieciséis; dicha peticionaria señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para

que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número ochenta y cuatro, del año dos mil dieciséis solicitado por la ciudadana Gladys Irene Ceh Chi.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública Número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchankán, Estado de Campeche, para que continúe hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número ochenta y cuatro, del año dos mil dieciséis solicitado por la ciudadana Gladys Irene Ceh Chi; cuyo instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Gladys Irene Ceh Chi y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintiocho** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecisiete**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---



**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO  
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2017

**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MARZO	\$14,045,517.03
IMPUESTOS	\$235,273.07
DERECHOS	\$144,139.65
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,498.81
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$29,395.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$11,908,962.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$767,216.07
Disminuciones del Activo	\$13,861,405.95
Incrementos del Pasivo	\$11,565,013.21
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$52,563,420.79</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$4,784,432.90
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$737,617.43
SERVICIOS GENERALES	\$2,318,201.46
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,006,708.85
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$71,525.00
AYUDAS SOCIALES	\$479,718.85
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$295,802.34
Incrementos del Activo	\$13,905,969.21
Disminuciones del Pasivo	\$12,404,248.25
Disminuciones del Patrimonio	\$68,236.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MARZO	\$16,490,960.50
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$52,563,420.79</b>

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
2015 - 2018

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Secretaría**



**HECELCHAKÁN**  
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

---

ACTA No. 59.  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diez horas con ocho minutos (10:08 hrs.) del día once (11) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Marzo de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Marzo de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE MARZO DE 2017 \$ 14'045,517.03; IMPUESTOS \$ 235,273.07; DERECHOS \$ 144,139.65; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 6,498.81; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 29,395.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 11'908,962.00; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 767,216.07; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 13'861,405.95; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 11'565,013.21; **TOTAL ORIGEN \$ 52'563,420.79; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'784,432.90; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 737,617.43; SERVICIOS GENERALES \$ 2'318,201.46; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'006,708.85; SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$ 71,525.00; AYUDAS SOCIALES \$ 479,718.85; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 295,802.34; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 13'905,969.21; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 12'404,248.25; DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO \$ 68,236.00; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE MARZO DE 2017 \$ 16'490,960.50; **TOTAL APLICACION \$ 52'563,420.79;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Marzo de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los diez días del mes Abril del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-**  
**RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MANUEL IVAN CANUL GONGORA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de diciembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MANUEL IVAN CANUL GONGORA** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, compareció el **C. MANUEL IVAN CANUL GONGORA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MANUEL IVAN CANUL GONGORA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la

concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MANUEL IVAN CANUL GONGORA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte

de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día treinta del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. LORENZO ANTONIO GORIAN MOJICA, MIGUEL ANGEL RUIZ VARGAS, JOSE LUIS ESCAMILLA NOVELO, MANUEL JESUS DE LA O QUEB, ORLANDO GABRIEL GARCIA MIS, PAULINO BAEZ JIMÉNEZ, ROMAN TRUJEQUE CABRERA, OSWALDO ANDRES RUIZ PECH, DANIEL JESÚS CÁMARA PEDRAZA, JUAN RAMON RODRÍGUEZ BARRERA, DIANA MICAELA HERNÁNDEZ CANCHE, MIGUEL OSWALDO MAY CAAMAL, EDUARDO TOTOSAU CASTILLO, FELIX CONTRERAS JAVIER, RODOLFO GÓNGORA SUAREZ, CARLOS ARMANDO UC NAAL, JOSÉ SANTIAGO CHAN UC, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. LORENZO ANTONIO GORIAN MOJICA, MIGUEL ANGEL RUIZ VARGAS, JOSE LUIS ESCAMILLA NOVELO, MANUEL JESUS DE LA O QUEB, ORLANDO GABRIEL GARCIA MIS, PAULINO BAEZ JIMÉNEZ, ROMAN TRUJEQUE CABRERA, OSWALDO ANDRES RUIZ PECH, DANIEL JESÚS CÁMARA PEDRAZA, JUAN RAMON RODRÍGUEZ BARRERA, DIANA MICAELA HERNÁNDEZ CANCHE, MIGUEL OSWALDO MAY CAAMAL, EDUARDO TOTOSAU CASTILLO, FELIX CONTRERAS JAVIER, RODOLFO GÓNGORA SUAREZ, CARLOS ARMANDO UC NAAL, JOSÉ SANTIAGO CHAN UC**, en calidad de concesionarios, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, comparecieron los **CC. LORENZO ANTONIO GORIAN MOJICA, MIGUEL ANGEL RUIZ VARGAS, JOSE LUIS ESCAMILLA NOVELO, MANUEL JESUS DE LA O QUEB, ORLANDO GABRIEL GARCIA MIS, PAULINO BAEZ JIMÉNEZ, ROMAN TRUJEQUE CABRERA, OSWALDO ANDRES RUIZ PECH, DANIEL JESÚS CÁMARA PEDRAZA, JUAN RAMON RODRÍGUEZ BARRERA, DIANA MICAELA HERNÁNDEZ CANCHE, MIGUEL OSWALDO MAY CAAMAL, EDUARDO TOTOSAU CASTILLO, FELIX CONTRERAS JAVIER, RODOLFO GÓNGORA SUAREZ, CARLOS ARMANDO UC NAAL, JOSÉ SANTIAGO CHAN UC**, en calidad de concesionarios, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. LORENZO ANTONIO GORIAN MOJICA, MIGUEL ANGEL RUIZ VARGAS, JOSE LUIS ESCAMILLA NOVELO, MANUEL JESUS DE LA O QUEB, ORLANDO GABRIEL GARCIA MIS, PAULINO BAEZ JIMÉNEZ, ROMAN TRUJEQUE CABRERA, OSWALDO ANDRES RUIZ PECH, DANIEL JESÚS CÁMARA PEDRAZA, JUAN RAMON RODRÍGUEZ BARRERA, DIANA MICAELA HERNÁNDEZ CANCHE, MIGUEL OSWALDO MAY CAAMAL, EDUARDO TOTOSAU CASTILLO, FELIX CONTRERAS JAVIER, RODOLFO GÓNGORA SUAREZ, CARLOS ARMANDO UC NAAL, JOSÉ SANTIAGO CHAN UC**, en calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. LORENZO ANTONIO GORIAN MOJICA, MIGUEL ANGEL RUIZ VARGAS, JOSE LUIS ESCAMILLA NOVELO, MANUEL JESUS DE LA O QUEB, ORLANDO GABRIEL GARCIA MIS, PAULINO BAEZ JIMÉNEZ, ROMAN TRUJEQUE CABRERA, OSWALDO ANDRES RUIZ PECH, DANIEL JESÚS CÁMARA PEDRAZA, JUAN RAMON RODRÍGUEZ BARRERA, DIANA MICAELA HERNÁNDEZ CANCHE, MIGUEL OSWALDO MAY CAAMAL, EDUARDO TOTOSAU CASTILLO, FELIX CONTRERAS JAVIER, RODOLFO GÓNGORA SUAREZ, CARLOS ARMANDO UC NAAL, JOSÉ SANTIAGO CHAN UC**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesiones que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día dos del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

## FÉ DE ERRATAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2015-2018  
DESARROLLO ECOMÓMICO



“2017, XX Aniversario de la Creación del Municipio de Calakmul Patrimonio Mixto de la Humanidad”

FE DE ERRATAS

Se hace constar que en el documento: Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Calakmul, Campeche, de fecha de diciembre 1 de 2015, se han advertido los siguientes errores:

- **Página 201, inciso XV.1. Cuadro 46. Superficie y porcentajes validadas de las políticas de Ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Calakmul.**

Cuadro 46. Superficies y porcentajes validado de las políticas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Calakmul		
Política de Manejo	Área (Ha.)	Porcentaje %
Aprovechamiento	69499.08	4.84
Restauración	147452.25	10.26
Conservación	515565.35	35.89
Protección	42767.08	2.98
Área Natural Protegida Federal	661174.61	46.03



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2015-2018  
DESARROLLO ECOMÓMICO



“2017, XX Aniversario de la Creación del Municipio de Calakmul Patrimonio Mixto de la Humanidad”

- **Página 205, inciso XV.3. Cuadro 48. Unidades de Gestión Ambiental Validadas de 8 microrregiones del municipio de Calakmul. Modificada 2015**

Cuadro 48. Unidades de Gestión Ambiental Validadas de 8 microrregiones del Municipio de Calakmul. Modificada 2015	
Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Extensión (Has.)
I - Aprovechamiento Sustentable	28585.94
II - Aprovechamiento Sustentable	22672.66
III - Aprovechamiento Sustentable	5884.29
IV - Aprovechamiento Sustentable	12356.19
V – Conservación	788.70
VI – Conservación	10193.28
VII – Conservación	10448.90
VIII – Conservación	459251.96
IX – Conservación	34882.51
X – Protección	42767.08
XI – Restauración	17183.07
XII – Restauración	21366.42
XIII – Restauración	66787.29
XIV – Restauración	42115.48
XV-Área Natural Protegida Federal	661174.61

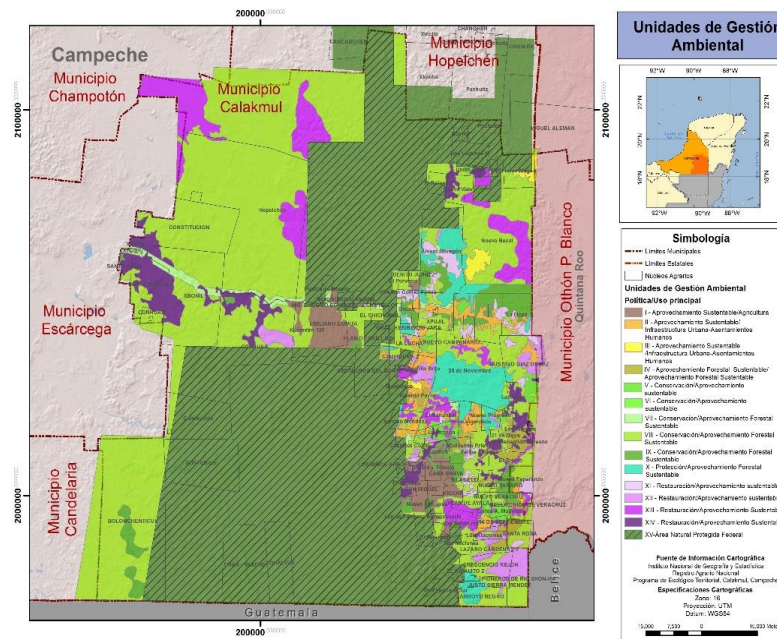


H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2015-2018  
DESARROLLO ECOMÓMICO



“2017, XX Aniversario de la Creación del Municipio de Calakmul Patrimonio Mixto de la Humanidad”

- Página 217, inciso XV.7.1 Mapa del Modelo (UGAs) de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Mcpio. de Calakmul.



# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL AC. MARIBEL ORLAINETA FERRER. SENTENCIADA.

**TOCA:** 542/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SENTENCIADA MARIBEL ORLAINETA FERRE EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA CATORCE DE

JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ INTERINA DE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 37/11-2012/3P-II, INSTRUIDO A MARIBEL ORLAINETA FERRER, POR LOS DELITOS DE DESPOJO DE BIEN INMUEBLE Y ROBO, DENUNCIADO POR MIRIAN CORDOVA ULLOA.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. **VISTOS:** Con el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de

C.V., mediante el cual comunica que no se encontró registro alguno a nombre de la C. Nabí Luz Orlaineta.-

**AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se observa, que todas las dependencias dieron cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, mediante oficios que en su momento se les enviaran, y de los cuales se desprende, que ninguna proporcionó domicilio diverso al que obra en autos, a nombre de la C. Nabí Luz Orlaineta, a efecto de que presentara a la hoy sentenciada Maribel Orlaineta Ferrer; por ello, se ordena al actuario Adscrito a esta Alzada notifique a la multicitada sentenciada, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fechas veintiséis de septiembre, veinticinco de octubre y quince de noviembre del dos mil dieciséis, así como el presente auto, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día **veintiocho de abril de dos mil diecisiete** a las **doce horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo requerirle proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

De igual manera, se hace del conocimiento a la hoy sentenciada, que si bien es cierto, es a su defensor público a quien le corresponde presentar agravios en defensa de sus intereses, también lo es que, quien interpone el recurso de apelación motivo del presente toca, es la referida sentenciada, por lo que deberá estar presente en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada

La defensa de la sentenciada estará a cargo del **defensor público**, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya invocado.-

Apercibido, el **Defensor Público** que de no expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta

Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1. Miriam Córdova Ulloa (querellante)** en el domicilio ubicado en calle 48 número 20 entre 37 y 45 C, y/o calle Aldama número 48 entre Sabancuy y Pedro Sainz de Baranda, y/o calle 43 A, número 10 entre 19 y 31 de la Colonia Tacubaya, de esta ciudad; Apercibida que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.-

En el mismo orden de ideas, se instruye al actuario adscrito, haga del conocimiento al fiscal adscrito, que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que él es quien detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el magistrado presidente de la sala mixta, Maestro José Antonio Cabrera Mis, en sustitución por excusa de la titular, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL MARIBEL ORLAINETA FERRER (SENTENCIADA)** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO).**

**TOCA: 244/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA Y EL APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA D ELA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y COMPURGADA

DICTADA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A MANUEL SANTIAGO CALDERON Y OTROS POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, HOMICIDIO SIMPLE DENUNCIADO POR BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CORNELIO GARCIA GARCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de marzo de dos mil diecisiete.-**

**VISTO:** Con la circular numero 39/SGA/16-2017 y oficio numero 2207/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de lo cual en la circular de merito comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1734/2P-II /16-2017, que remitiera la Jueza del Extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remitió nuevamente copias certificadas de la causa penal número 01/12-2013/2P-II, tomos I, II, III, IV y V para continuar con los trámites correspondientes al presente Toca.-

**AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado que, la Jueza del Extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio de cuenta, remitió nuevamente las copias certificadas de la causa penal número **01/12-2013/2P-II**, tomos I, II, III, IV y V instruido a **Manuel Santiago Calderón y otros** por los delitos de **Homicidio simple intencional en grado de tentativa** denunciado por **Adán Reyes de la Cruz y Luis Alfonso de la Cruz Santos, homicidio simple intencional**, denunciado por **Bella Landy Jiménez Montero**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cornelio García García y **Robo con violencia en grado de tentativa** denunciado por **Jorge Alfredo Cardeñas Carlo, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**; para continuar con la substanciación del recurso interpuesto la Fiscalía y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia absolutoria y compurgada dictada con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, así mismo comunica que, se dio cumplimiento a lo ordenado por esta Alzada mediante oficio numero 1310/16-2017/S.M., de fecha quince de febrero del año en curso.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y IV, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, a las **once horas**.

Apercibiendo al **Fiscal adscrito y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del

Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes **Adán Reyes de la Cruz, Luis Alfonso de la Cruz Santos y Bella Landy Jiménez Montero**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la Fiscalía a y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en el domicilio ubicado en Calle 31 y/o Avenida Aviación numero 242 de la Colonia Benito Juárez, en esta ciudad (sucursal camaron).-

**2. Adán Reyes de la Cruz (denunciante)**, en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal de esta ciudad.-

**3. Luis Alfonso de la Cruz Santos (denunciante) y Manuel Santiago Calderón (sentenciado)** en virtud de que es de observarse que de autos de las copias certificadas de la presente causa penal, se desprende que se desconoce el paradero del denunciante y del sentenciado, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que les haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolos por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiera que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

**4.** Toda vez, que de autos se desprende que la denunciante **Bella Landy Jiménez Montero**, tiene su domicilio ubicado en Carretera Periférica de la Colonia Lázaro Cárdenas de Villa Cuauhtémoc Centla, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el numero **37/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la Ciudad de

Centla Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirla para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Apercibiendo a los antes mencionados a excepción del Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del

Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26505**

**C. José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea (Acusado)**

**C. Jaime Hinojos Martínez (Denunciante)**

**C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)**

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio del oficio 675/PRE/16-2017, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Magistrado Numerario, se ausentará los días 30 y 31 de Marzo, siendo sustituido por el Licenciado Miguel Ángel Chuc López; asimismo se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron los denunciantes Raúl del Carmen Pacheco Pérez, Rosalba Yadira Cosgaya Barrera y Jaime Hinojos Martínez y los acusados Hugo Demesio Jiménez y/o Hugo Demecio Jiménez, Joel Demesio Jiménez y/o Joel Demecio Jiménez y José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea, a pesar de haber sido debidamente notificados.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: *Que me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día veinticuatro de febrero del año en curso, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, asimismo solicita copia simple de la presente diligencia.-* Acto seguido se le concede el uso de la voz a

la Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, Defensora de oficio, quien señala: *Solicito se declare firme y valido la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis dictada por el Juez de Origen, asimismo no se tomen en consideración los agravios expresados por la Fiscal por ser inoperantes, no asistirles la razón, ni estar ajustado a derecho, siendo todo lo que tengo que señalar, siendo todo lo que tengo que manifestar.-* Oído lo anterior esta Sala Acuerda: 1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.- 2.- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días, que esta sala se encuentra integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones), y Maestro José Antonio Cabrera Mis.- 3.- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; ahora bien, siendo que se ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, y observándose que no existe trámite alguno pendiente, túrnense nuevamente los autos a la MAGISTRADA MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26538**

**MARTHA ELENA AVILA HUCHIN (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/16-2017/00132, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de doce de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, instruida a Diego Armando Muñoz Icte, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día dieciséis de

marzo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“...R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Resulta inoficioso analizar los agravios de la Defensa, ante las deficiencias encontradas a favor del sentenciado y de la víctima del delito. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IX inciso f), del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la **reposición del procedimiento** a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria ordene el desahogo de las pruebas siguientes:

1.- *Ratificación del Dictamen Médico de Lesiones, del 26 de abril de 2001, expedido a nombre del ahora extinto Juan Carlos Román Mogo, por el Dr. Francisco J. Castillo Uc, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 30 Tomo I causa penal original)*

2.- *Ratificación del Dictamen Toxicológico practicado a los acusados por de la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 92 Tomo I causa penal original)*

3.- *Ratificación del Dictamen Hematológico realizado a los indicios recabados realizado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 94 Tomo I causa penal original)*

4. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2736/2011 emitido por el perito en I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011, relativo a las impresiones fotográficas realizadas durante la inspección ministerial en el lugar de los hechos. (Foja 97)*

5. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2787/2011 del perito I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011 relativo a la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos (Foja 171)*

6. *Ratificación del oficio 2827/DSP/2011 signado por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, de 27 de abril de 2011, relativo a las impresiones fotográficas tomadas en el lugar de los hechos. (Foja 172)*

7. *Ratificación del dictamen de Dactiloscopia rendido por el perito LSC. Ernesto Baltazar Vivas Valle, perito dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 178 Tomo I causa penal original)*

8. *Ratificación de Dictamen Pericial en materia de Criminalística de Campo, emitido por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, del 27 de abril de 2011. (Foja 184)*

9. *Ratificación del Dictamen de Química Forense efectuado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 200 Tomo I)*

10. *Ratificación del Dictamen Vehicular rendido por el perito Hugo Gabriel Vargas Palí, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 213, Tomo I)*

11. *Ratificación del Análisis Toxicológico rendido por oficio FGE/DSP/SQF/1540/2011, el 5 de mayo de 2011, por los QFB. Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 264, Tomo I)*

12. *Ratificación del Dictamen de Reacciones Inmunológicas realizadas en el cadáver del occiso por los químicos Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 265, Tomo I)*

Realizado lo anterior y con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, en el entendido que no podrá agravar la pena impuesta en la resolución que hoy se recurre.

**TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26541**

**BLANCA ROSA MAY PUGA (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/16-2017/00176, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala Penal el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“...R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se *revoca* la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la **reposición del procedimiento** de la causa penal en comento, a efectos de que se lleve a cabo el desahogo de los Careos Procesales, entre los testigos de cargo María Elena May Puga, Blanca Rosa May Puga y Miriam Susana Rodríguez Moreno con el acusado Adriano Cach Moo, para un mejor esclarecimiento de los hechos que permita llegar a la verdad real de ellos; igualmente ordene que se le practique al acusado Adriano Cach Moo la pericial psicológico con perfil criminológico que fuera solicitada por el Ministerio Público en su escrito de pruebas, misma que fue admitida por el Juez de origen y que no se llevó a efecto; asimismo ordene las ratificaciones de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos del 25 de noviembre de 2009 expedido por la Dra. Bárbara Ramírez Vargas y los certificados del 3 de diciembre de 2009, emitidos por la Dra. Adriana Mejía García, peritos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como también se ratifiquen las valoraciones psicológicas del 7 de noviembre, 3 y 4 de diciembre del año 2009, emitidos por la Psicóloga Mayra Jamile Chel Sánchez, peritos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y las valoraciones psicológicas de fechas 18 de octubre de 2010 expedido por la Dra. Yesenia Mirle López Montalvo, el del 29 de abril de 2010 expedido por la Psicóloga Rosalinda Espinosa Pedrero, el del 28 de mayo de 2010 emitido por la Dra. Alba Nelly Sarmiento Buendía, el del 1 de junio de 2010 expedido por la Dra. Deni Caliope Astudillo Tagle y el del 7 de junio de 2010 emitido por la Dra. Lorena

Beatriz Rodríguez Espinosa, peritos asignados al Hospital Psiquiátrico de Campeche y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho corresponda. **SEGUNDO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**FOLIO: 17, 303**

**C. BALDOMERO RTURO HIDALGO ESTRADA DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **MARIA LUISA CHI PANTI** EN CONTRA DE **BALDOMERO RTURO HIDALGO ESTRADA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA, DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ACUERDO:** Téngase por presentada a **MARÍA LUISA CHI PANTI**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, anexando un CD para gravar la publicación de edictos, en consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- Notifíquese el auto de fecha siete de Febrero del dos mil siete, por medio de edictos al demandado que a la letra dice:

*"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-*

**ACUERDO:** Por recibido el escrito de MARIA LUISA CHI PANTI, en el cual realiza manifestaciones que en el mismo se indican, dando cumplimiento de esta manera al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondiente.

2).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** 3).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARIA LUISA CHI PANTI Y BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA.**

II.- No se determina nada respecto a la guarda y custodia, alimentos y convivencias toda vez que el hijo habido dentro del matrimonio ha alcanzado su mayoría de edad.-

4).- A reserva de declarar la **disolución del vínculo matrimonial entre las partes**, dese vista de la petición de divorcio de su cónyuge a **BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA**, quien puede ser notificado en calle plata, sin número, de esta ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge, apercibido que en caso de no señalar nada al respecto dentro del término concedido, se procederá de inmediato a decretar la **disolución del vínculo matrimonial de las partes**, conforme a las constancias que existan en autos.

5).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente

*respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

2).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de QUINCE días hábiles contados desde la última publicación comparezca, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio anexado en el que se regula la custodia, régimen de convivencia de la adolescentes E.V.L.M.; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior. 3).- Gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de enviarle a usted el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, para que realice las publicaciones ordenadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DEL 2017.- **LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****FOLIO NUMERO : 15941**

C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 499/16-2017/3° FI., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO:** 1) El estado que guardan los presentes autos. –

2) Téngase por presentada a la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, con el escrito de cuenta, mediante el cual informa que no se encontró CURP ni fecha de nacimiento del C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ, por lo que solicita se admita el escrito inicial de demanda, en consecuencia, **SE PREVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Como solicita la ocurrente, y Visto de autos que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el **C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** con fecha once de marzo de dos mil diecisiete.

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a

los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de marzo de dos mil diecisiete y turnado ante el despacho de este Juzgado el día doce del mes y del año, compareció la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

**Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMERO CIRCUITO.** Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César

Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azucena Osuna Martínez.

**II.-** Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

**III.-** Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el C. VICTOR MANUEL REYEZ VEZQUEZ.

**IV.-** Que la acción intentada en el presente juicio por la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

**Art. 1º.-**

**“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”**

Esto significa que todas las autoridades en el

ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las

resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en

su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria

de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia,  pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.

VI.- No se decreta nada respecto, a guarda y custodia, alimentos, y convivencias, para menores, en virtud que los hijos habidos en el matrimonio de nombres LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ y ARACELI REYES CRUZ, cuentan con la mayoría de edad legal.

VII.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- De su escrito inicial, la actora señala, que se encuentran separados por más de diecisiete años, lo que se presume que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ puede allegarse a sus propios alimentos.
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un

estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor.

- ándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante la acción correspondiente

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los **CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ y VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

IX.-De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

XII.- Notifíquese el presente proveído por medio del Periódico Oficial al **C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ**, por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente

En consecuencia, y vistos que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ anexa disco compacto, se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad, por lo que se turnan los autos al actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva hacer entrega de dicho oficio y disco compacto. -

XI).-Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.

XII).- Se ordena la devolución de la documentación original que anexara a su escrito de demanda, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, de conformidad

con el artículo 65, del Código de procedimientos civiles del estado en vigor.

**XIII).-** Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

**XIV).-** En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promovente en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.-**

**SEGUNDO.-** NO SE DECRETA NADA RESPECTO, A GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS, Y CONVIVENCIAS, PARAMENORES, EN VIRTUD QUE LOS HIJOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO DE NOMBRES LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ Y ARACELI REYES CRUZ, CUENTAN CON LA MAYORÍA DE EDAD LEGAL

**TERCERO:** EN CUANTO A LA PENSION ALIMENTICIA NO SE DECRETA PORCENTAJE ALGUNO, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANISE BASTARRACHEA NAVARRETE, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 8983**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No 278/15-2016/1C-I**

**KIKEY JAQUELINE GORIAN, en CALLE DE LA CAPILLA RESIDENCIAL LA HACIENDA, LOTE 16, MANZANA 18, en esta Ciudad.**

JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE REQUERIMIENTO DE PAGOS Y NOTIFICACION DE LA CESION EN FORMA JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEUITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA DENOMINADA DESSECTEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARIO ENRIQUE CERVERA HEREDIA Y KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS: 1).-** El estado que guarda los presentes autos y con el escrito del Lic. Nycelzer Gabriel Acosta Chi, mediante el cual solicita que se le declare la ignorancia del domicilio al C. KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO. En consecuencia.- **SE PROVEE: 1).-** Toda

vez, como lo solicita el ocurrente y siendo que no se logra localizar ninguno domicilio a **al C. KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO**, por tal motivo publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de notificar a juicio **al C. KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO**, el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para que manifieste lo que considere, a continuación se transcribe el auto:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.-**

**Vistos:** 1) Se tiene por presentado al del Licenciado Miguel Ángel Abnal Pool en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada “**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta y documentación anexa; 2) Promoviendo en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACION DE LA CESION EN FORMA JUDICIAL CONTRA MARIO ENRIQUE CERVERA HEREDIA Y KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO.-**

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

**SE PROVEE:** 1) De conformidad con lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Avenida dos mil, número , entre patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama dos mil, C.O. 24090 de esta ciudad capital.

2) Se le hace del conocimiento al ocurrente que se autoriza al C. NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) De igual manera, y acorde a lo dispuesto en los numerales 296 fracciones II, III, IV y VIII, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247 fracción I, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254 y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, **se admite la jurisdicción voluntaria** en referencia.

4) En merito de lo solicitado por el promovente en su ocuroso de cuenta, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que notifiquen personalmente a **MARIO ENRIQUE CERVERA HEREDIA Y KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO**, mismo que tiene su domicilio ubicado en el predio urbano marcado COMO LOTE DIECISEIS DE LA MANZANA DIECIOCHO UBICADO EN LA CALLE DE LA CAPILLA ENTRE

CALLE PLAZUELA Y POZO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA, DCODIGO POSTAL 24085, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y/O EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA RAMON ESPINOLA BLANCO ENTRE CALLES CAMPECHE Y BAJA VELOCIDAD, MANZANA 42 LOTE 31 DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION KALA I, CODIGO POSTAL 24085, con la finalidad de hacerle de su conocimiento de los requerimientos de pagos y la cesión de crédito de la empresa denominada “**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE .**

5) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márkese con el número **278/15-2016/1°CI.**

6) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar **al C. KIKEY JAQUELINE GORIAN CABALLERO**, el proveído de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales

correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 Fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE MARZO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 151/14-2015/2CI**

C. FERNANDO REQUENA SAENZ  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL C. FERNANDO REQUENA SAENZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual manifiesta que se ha agotado los medios para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, por lo que solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos, autorizando para recibirlos a CECILIA

MIREYA CARPIZO MEX Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Representante Común entre los Apoderados al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero. Asimismo nombran como Asesor Técnico al Lic. Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito; demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO al C. FERNANDO REQUENA SAENZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el Predio ubicado con el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado “PUENTE DE LA UNIDAD”, entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

1).- Del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -

a).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado

y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. -

b).- Por concepto de suerte principal al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, se reclama el pago de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 159,279.84 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 12204794-1 de fecha 02 DE MAYO DEL 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$159,279.84 y los intereses ordinarios de 0.0000 veces el salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$0, 00 --

c)- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

d).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante. -

f).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, y -

g).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor, y se designa al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero como Representante Común, tal y como lo dispone el numeral 46 del Código en cita.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al Licenciado Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; con el mismo domicilio señalado por los promoventes. -

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, promovida por los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. FERNANDO REQUENA SAENZ.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 151/14-2015/2C-I.-

6) Glósesse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, *gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar al C. FERNANDO REQUENA SAENZ en el Predio Urbano ubicado en el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado "PUENTE DE LA UNIDAD", entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche*, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda

instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en el Edificio Helenita –Altos, Calle 19 por 28 Altos s/n, Colonia Guanah, entre las Calles 28 y 28 A, Código Postal 24130 de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, con la Inscripción I, No. 47162 fojas 281 fte-287 vta, del Tomo 68-D-BIS, Libro Primero y Sección Primero, y la Hipoteca bajo el Número de Inscripción 211, a folios 211, del Tomo XVIII-BIS, Libro Hipoteca, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Carmen, Campeche. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.-

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocurrentes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma se reserva de expedir la copia fotostática simple del acta emplazamiento, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada y se autoriza la expedición de la copia simple del auto admisorio.-

12).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que

se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto notificada y emplazada la parte demandada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.” -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en

la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se guardara en el CD adjunto los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO FERNANDO REQUENA SAENZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. --

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA. - RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

### C. DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/14-2015/1171, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por KARLA BERENICE ECHAZARRETA GONZALEZ y del que aparece como probable responsable ALONSO TORRES SUAREZ, la suscrita juez dictó un proveído que a ña letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 701-IV—A, que remite la LICDA. JULIA GUADALUPE CONCEPCION ESTRELLA PEREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado primero de distrito en el Estado, de fecha 06 de marzo del 2'17, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 07 de marzo del 2017, a las 13:50 horas, con el cual informa que se ha cumplido con el requisito de garantizar ante el juzgado federal la cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 M.N.), para que continuara surtiendo efectos la suspensión definitiva concedida en la resolución de fecha 16 de febrero del 2017, en consecuencia se hace efectiva el apercibimiento decretado en la aludida resolución y se determina que deja de surtir efectos la medida cautelar concedida, con la notificación realizada a la LICENCIADA MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, fiscal adscrita al juzgado de fecha 23 de febrero de 2017, en el cual manifiesta que el nombre correcto del perito es DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ.

Con lo que se da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-

Consecuentemente, **SE PROVEE:** -

**1.-ACUMULACION:-** -Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado de Campeche.

**2).- SE FIJA DILIGENCIA Y SE CITA POR EDICTOS:-** -En atención a lo manifestado por la fiscal adscrita al juzgado en su notificación de cuenta, es de observarse que no es la misma persona que informa el Vocal del registro federal de Electores, en su oficio INEA/JLCMP/VRFE/DEP/4227/09-12-16, por tal motivo esta autoridad ha agotado todos los medios de localización, y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se procede a fijar para el **día 27 de abril del 2017, a las 09:00 horas**, la diligencia de

**RATIFICACION DE DICTAMEN MEDICO DE LESIONES a cargo del DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ,** por lo que se realizará la citación por edictos publicados tres veces en el periódico oficial del estado, y en la persistencia de no asistir se le decretará su ausencia dentro del presente procedimiento penal, lo anterior conforme al artículo 14 y 17 de la Constitución Mexicana..

### 3).- INFORME AUTORIDAD FEDERAL.

Ahora bien tal y como lo informa la autoridad federal se ha cumplido con el requisito de garantizar ante este el juzgado federal la cantidad de \$2,000.00 (son dos mil pesos 00/100 M.N.), para que continuara surtiendo efectos la suspensión definitiva concedida en la resolución de fecha 16 de febrero de 2017, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en la aludida resolución y se determina que deja de surtir efectos la medida cautelar concedida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas legible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ,** por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 10 de Abril del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 11 de Abril del 2017.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/14-2015/01126, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado B.C.L.U., E.R.L.U. y A.A.C.D., por y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, dicto un proveído con fecha siete de abril de dos mil

diecisiete que a letra dice:

SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, por lo tanto en términos de los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se provee lo siguiente:

Se fija el día 25 de Mayo del 2017, a las 10:00 horas, la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, quien será interrogada de viva voz por el Defensor de Oficio y la Fiscal de la adscripción. Ahora bien, tomando en cuenta lo comunicado mediante oficio 505/2017, por la representante social al remitir el informe del ciudadano JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones, comunicando que no fue posible hacer entrega de la boleta a la ciudadana BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, ya que le fue informado a través de la ciudadana JUSTINA UCAN COLLI, que la antes citada se regreso a vivir a la ciudad de Mérida y que desconoce su domicilio donde la puedan localizada, siendo que esta autoridad ha agostado los medios legales para hacer la presentación de la ciudadana BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, se ordena notificar a la ciudadana BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI, de la diligencia programada líneas arriba el día y hora antes fijado, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En el mismo día se señalan las 10:30 horas, la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de los menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U., quienes serán interrogados de viva voz por el Defensor de Oficio y la Fiscal de la adscripción.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. BERTHA DEL CARMEN UCAN.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 11 de Abril del 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. RODOLFO MORENO CANCHE.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/13-2014/01550, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE VEHICULO, denunciado por NATANAEL ABINADAB RAMIREZ PALMA y del que aparece como probable responsable JOSE MANUEL SANTOS RODRIGUEZ, dicto un proveído con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete que a letra dice:

VISTOS: SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios e informes de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se tiene que el Encargado del Departamento Jurídico del Ce.Re.So. ha informado a esta autoridad el lugar en el que se encuentra el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.-

TERCERO: Y continuando con la secuela procesal, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado fijar fechas para el desahogo de dichas pruebas quedando de la siguiente manera:

- Se fija el día 28 de Abril de 2017, a las 10:00 horas la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. RODOLFO MORENO CANCHE, y al término de dicha diligencia tendrá verificativo el careo constitucional entre éste y el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.

CUARTO: Y en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación del citado testigo y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para que notifique al testigo antes nombrado por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en

el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.

QUINTO: Toda vez que el inculpado JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio a la Directora del Centro de Reinserción Social, a fin de que por medio de los custodios a su mando se sirva presentarlo ante las rejillas de prácticas judiciales en la fecha y hora señalada con anterioridad.

SEXTO: Ahora bien, en lo que respecta a los CC. NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA Y JESSICA GUADALUPE BENITO PÉREZ, toda vez que no se cuenta con el domicilio actual en el que puedan ser citados los antes señalados, y para agotar todos los medios legales para tal fin, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, girar atento oficio a la Fiscalía General del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirvan informar a esta autoridad en el término de cinco días hábiles contados a partir de que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de los CC. NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA Y JESSICA GUADALUPE BENITO PÉREZ, esto con la finalidad de no retrasar la presente causa penal, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,401.02 (Son: dos mil cuatrocientos un pesos 02/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. RODOLFO MORENO CANCHE

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA

DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 14/12-2013/2P-II**

A LA. C. MANUELA CARDEÑO VERA  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por MANUEL VALDEZ ESPADAS; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: Dado lo anterior, es de advertirse que si bien es cierto la C. MANUELA CARDEÑO VERA, fue debidamente citada por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado (ver a foja 546 tomo III), cierto también lo es que dichas publicaciones fueron enviadas hasta el dos de diciembre del dos mil dieciséis, tal como se puede apreciar a fojas 549-550 tomo III, dando como resultado que las publicadas fueran realizadas el veintiséis, veintisiete y veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis (ver a foja 557-560), esto es, posterior a la fecha que se citara a la C. CARDEÑO VERA, ya que la diligencia a cargo de la misma tendría verificativo el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, en consecuencia de ello, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado, se sirva notificar a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- CUATRO del mes de MAYO del presente año, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careo Procesal a las NUEVE horas con el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ, a las NUEVE HORAS con treinta minutos, con la C. ISIDRA GÓMEZ PÉREZ y a las DIEZ horas con el C. JOSÉ DANIEL PÉREZ CORREA.-

Con base en lo anterior, se le hace saber a las partes que dichos careo procesales, se llevaran a cabo con las contradicciones plasmadas en el proveído de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis (visible

a foja 546-547 tomo III) y que en caso de no lograrse la comparecencia de la C. CARDEÑO VERA se decretara careo supletorio.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. MANUELA CARDEÑO VERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P-II**

**AL. C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DÍAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARÍA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

Ahora bien, y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. ADRIÁN PÉREZ JIMENEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaria Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. ADRIÁN PÉREZ JIMENEZ de la siguiente manera:

- el día VEINTINUEVE de MAYO del dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Debiendo la Actuaria Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- -

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEDE CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ELISEO TOSCA RODRIGUEZ**

EN EL EXPEDIENTE No. 282/14-15/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y AMENAZA QUERELLADO POR EL CIUDADANO ADRIAN GASCA CERRITOS EN CONTRA DEL CIUDADANO ELISEO TOSCA RODRIGUEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1.- La certificación que antecede de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se hace constar que no se llevo a cabo la diligencia de declaración preparatoria, en razón de que únicamente comparecieron el Licenciado JORGE LUIS EUAN HOY, Agente del Ministerio Público, así como el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, defensor de oficio, ambos adscritos a este Juzgado, no haciéndolo así el inculcado ELISEO TOSCA RODRIGUEZ. 2.-Asimismo se tiene por recibido el oficio número 17/2017 signado por la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado mediante el cual anexa el oficio numero 02/A.E.I/MHYC/2017, remitido por el BR. MARIO ANTONIO MAY CHI, Agente Investigador de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en Miguel Hidalgo y Costilla, Candelaria, Campeche, en el que informa que se constituyo hasta el poblado de Santo Domingo, Candelaria, Campeche en donde al llegar se entrevisto con el comisario municipal de esa localidad y al manifestarle el motivo de su presencia refiere que el C. ELISEO TOSCA RODRIGUEZ, tiene aproximadamente de 6 a 7 meses a la fecha que vendió su casa para irse del poblado, ignorando totalmente su paradero. 3.- De igual forma se tiene por recibido el oficio 25/2017, signado por la Licenciada ELIZABETH CABRERA DAMIAN, fiscal adscrita a este juzgado mediante el cual anexa el oficio número 02/A.E.I/MHYC/2017, remitido por el BR. MARIO ANTONIO MAY CHI, Agente Investigador de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en Miguel Hidalgo y Costilla, Candelaria, Campeche, en el que informa que se constituyo hasta el poblado de Santo Domingo, Candelaria, Campeche en donde al llegar se entrevisto con el comisario municipal de esa localidad y al manifestarle el motivo de su presencia refiere que el C. ELISEO TOSCA RODRIGUEZ, tiene aproximadamente de 6 a 7 meses a la fecha que vendió su casa para irse del poblado, ignorando totalmente su paradero, por lo que consecuentemente **SE PROVEE:** 1.- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.2.- Por otra parte y en atención a lo manifestado por el C. BR. MARIO ANTONIO MAY CHI, Agente Investigador de la Fiscalía General del Estado, destacamentado en Miguel Hidalgo y Costilla, Candelaria, Campeche en los oficios de cuenta y en virtud de que se ignora el domicilio del inculcado ELISEO TOSCA RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día VEINTICINCO DE ABRIL DELAÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado ELISEO TOSCA RODRIGUEZ, mismo que puede ser notificado

por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia la acturia de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.EN D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD AMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO AL C. ELISEO TOSCA RODRIGUEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

**Atentamente.- Lic. Raquel Caamal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor De Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.**

#### **CONVOCATORIA N° 84/16-2017/2°C-II**

#### **EXPEDIENTE N° 420/16-2017/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor PEDRO SOTO RAMIREZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 83/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 420/16-2017/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor **PEDRO SOTO RAMIREZ**, me permito comunicarle que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA, C. JULIO DOMINGO SOTO RAMÍREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NUM. 57/16-2017-1-I-II.-**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL **NOMBRE DE DEYSI JUAREZ GONZÁLEZ**, DENUNCIADO POR EL **C. NELSON JUAREZ VELAZCO**.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **DE DEYSI JUÁREZ GONZÁLEZ**, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ

DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP, A 27 DE ENERO DE 2017.-

M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CONVOCATORIA No. 70/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 300/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ARMANDO LÓPEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE FEBRERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO., LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 82/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 350/16-2017/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores **LUCÍA LÓPEZ CAMPOS Y JOAQUÍN MANUEL VERDEJO DE LA CRUZ**, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de

*la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ADDY MARIA PACHECO CHE**, PRESENTADO POR SU ESPOSO EL SEÑOR **VICTOR KUK UC** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE ABRIL DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

DE LA SEÑORA **MITZI GUADALUPE ACEVEDO COCOM** DENUNCIADO POR LAS CC. **IVONNE BERTHA MARIA ACOSTA ALVARADO, ISIS DEL CARMEN ACEVEDO COCOM E IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLI**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE MARZO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ADDY MARBELLA QUEB PECH** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **JOSE ALBERTO SEDEÑO QUEB** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE MARZO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.